



ACTA N°: 6/2023 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 22 DE MAYO DE 2.023.

En el Ayuntamiento de Grazalema (Cádiz), a veintidós de mayo del año dos mil veintitrés.

Siendo las veinte horas y con el fin de celebrar en primera convocatoria la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Pleno, fijada al efecto para el día de hoy, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, los Señores/as que a continuación se relacionan:

ALCALDE-PRESIDENTE,
TTE. ALCALDE,
TTE. ALCALDE,
CONCEJAL,
CONCEJAL,
CONCEJAL,
CONCEJAL,
CONCEJAL,

D. CARLOS JAVIER GARCÍA RAMÍREZ (PSOE-A)
D. JAVIER PÉREZ CASTRO (PSOE-A)
D^a. CRISTINA GARCÍA SALGUERO (PSOE-A)
D^a. LORENA GIL FLORES (PSOE-A)
D. FRANCISCO JAVIER DOMÍNGUEZ GARCÍA (PSOE-A)
D^a. MARÍA DEL CARMEN BARRERA ROMÁN (PSOE-A)
D^a. ENCARNACIÓN CASTRO GARCÍA (PP)
D^a. MARÍA TERESA GARCÍA CHAVES (PP)

SECRETARIO-INTERVENTOR,

D. LUIS TARACENA BARRANCO

No asisten, excusando su ausencia:

CONCEJAL,
CONCEJAL,
CONCEJAL,

D^a. ANDREA CALLE SÁNCHEZ (PSOE)
D. JOSÉ BENÍTEZ MONTERO (PP)
D^a. LIGIA RAMONA VIRBAN (PP)

Existiendo el quórum necesario para la válida constitución del Pleno de la Corporación Municipal, conforme a lo preceptuado en el art. 90.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a continuación se pasan a tratar los siguientes puntos incluidos en el ORDEN DE DÍA:

§ 1. APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES

PUNTO 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS N°: 03/2023 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE MARZO DE 2023, ACTA N°: 04/2023 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 1 DE ABRIL DE 2023 Y ACTA N°: 05/2023 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2023.

§ 2. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

PUNTO 2.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2.022 UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO PRECEPTIVO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA SIN QUE SE HAYAN FORMULADO ALEGACIONES AL RESPECTO (DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS DE FECHA 27/03/2022).

PUNTO 3.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º: 02/2023 MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

Código Seguro De Verificación	BtGTZmZeEDn/U8K/KqgTNQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado Firmado	23/05/2023 12:25:07 22/05/2023 21:07:44
Observaciones		Página	1/26
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/BtGTZmZeEDn/U8K/KqgTNQ==		





PUNTO 4.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º: 03/2023 MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

§ 3. MOCIONES DE URGENCIA

PUNTO 5.- MOCIONES (ASUNTOS DE URGENCIA).

§ 4. INFORMACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO

PUNTO 6.- DAR CUENTA DEL INFORME TRIMESTRAL DE INTERVENCIÓN EN RELACIÓN CON LA LEY POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES (1ER TRIMESTRE 2023).

PUNTO 7.- DAR CUENTA DEL INFORME ANUAL DE INTERVENCIÓN REFERENTE AL RESUMEN SOBRE CONTROL INTERNO EJERCICIO ECONÓMICO 2022.

PUNTO 8.- CONOCIMIENTO POR EL PLENO DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

PUNTO 9.- INFORMES DE ALCALDÍA Y/O CONCEJALÍAS DELEGADAS.

PUNTO 10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

PUNTO 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS N.º: 03/2023 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE MARZO DE 2023, ACTA N.º: 04/2023 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 1 DE ABRIL DE 2023 Y ACTA N.º: 05/2023 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2023.

Por el Sr. Alcalde se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador de las Actas n.º: 03/2023 de la sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2023, Acta n.º: 04/2023 de la sesión extraordinaria celebrada el día 1 de abril de 2023 y Acta n.º: 05/2023 de la sesión extraordinaria urgente celebrada el día 29 de abril de 2023.

No realizándose ninguna observación, el Sr. Alcalde somete a votación la aprobación del borrador de las actas citadas anteriormente, con el siguiente resultado:

- VOTOS A FAVOR: D. Carlos Javier García Ramírez, D. Javier Pérez Castro, D^a. Cristina García Salguero, D^a. Lorena Gil Flores, D. Francisco Javier Domínguez García, D^a. María del Carmen Barrera Román (Grupo Municipal Socialista) y D^a. Encarnación Castro García, D^a. María Teresa García Chaves (Grupo Municipal Popular). Total: 8 votos.
- VOTOS EN CONTRA: Ninguno.
- ABSTENCIONES: Ninguna.

El Ayuntamiento Pleno **aprueba**, por unanimidad de los miembros asistentes, el borrador de las Actas n.º: 03/2023 de la sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2023, Acta n.º: 04/2023 de la sesión extraordinaria celebrada el día 1 de abril y Acta n.º: 05/2023 de la sesión extraordinaria urgente celebrada el día 29 de abril.

Código Seguro De Verificación	BtGTZmZeEDn/U8K/KqgTNQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	23/05/2023 12:25:07
	Luis Taracena Barranco	Firmado	22/05/2023 21:07:44
Observaciones		Página	2/26
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/BtGTZmZeEDn/U8K/KqgTNQ==		





PUNTO 2.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2.022 UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO PRECEPTIVO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA SIN QUE SE HAYAN FORMULADO ALEGACIONES AL RESPECTO (DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS DE FECHA 27/03/2023).

El Sr. Alcalde da cuenta del Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 27 de marzo de 2.023 referente a la aprobación de la Cuenta General correspondiente al ejercicio económico 2.022, y que textualmente dice lo siguiente:

“Vista la Cuenta General correspondiente al ejercicio económico 2.022 con todos los documentos que la integran.

Considerando que ha sido informada por Intervención y rendida por el Sr. Presidente y que la Comisión Especial de Cuentas, constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la Corporación, debe emitir Informe de la Cuenta General.

Considerando que debe ser sometida a información pública por espacio de quince días hábiles, mediante la publicación de anuncios en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que en dicho plazo los interesados puedan presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

La Comisión Especial de Cuentas, con tres (3) votos a favor correspondientes a los miembros del Grupo Municipal Socialista D. Carlos Javier García Ramírez, D. Javier Pérez Castro y D^a. Lorena Gil Flores y con dos (2) abstenciones correspondientes a los miembros del Grupo Municipal Popular D^a. Encarnación Castro García y D^a. María Teresa García Chaves, emite el siguiente DICTAMEN:

- **PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE** la Cuenta General correspondiente al ejercicio económico 2.022.
- **SEGUNDO.-** Someter a exposición pública por espacio de quince días hábiles, mediante la publicación de anuncios en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que en dicho plazo los interesados puedan presentar reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas conforme al los apartados 3 y 5 del artículo 212 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- **TERCERO.-** Dar traslado al Pleno de la Corporación una vez transcurrido el periodo de exposición pública si no hubieran presentado alegaciones o reclamaciones al respecto, para su aprobación, si procede. En caso de alegaciones o reclamaciones se dará traslado nuevamente a la Comisión Especial de Cuentas para su oportuno dictamen.
- **CUARTO.-** Remitir a la Cámara de Cuentas de Andalucía la Cuenta General de 2.022 debidamente aprobada por el Pleno de la Corporación.

Considerando que se ha sometido a exposición pública, durante el plazo reglamentario, mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos de la Corporación Municipal, en la página web del Ayuntamiento de Grazalema y en el Boletín Oficial de la Provincia nº: 63 de fecha 04.04.2023, sin que se hayan formulado alegaciones o reclamaciones tal y como consta en el expediente.

Código Seguro De Verificación	BtGTZmZeEDn/U8K/KqgTNQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	23/05/2023 12:25:07
	Luis Taracena Barranco	Firmado	22/05/2023 21:07:44
Observaciones		Página	3/26
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/BtGTZmZeEDn/U8K/KqgTNQ==		





El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro del Grupo Municipal Popular desea intervenir.

No realizándose ninguna observación, el Sr. Alcalde somete a votación la aprobación de la Cuenta General 2022, con el siguiente resultado:

- ❑ VOTOS A FAVOR: D. Carlos Javier García Ramírez, D. Javier Pérez Castro, D^a. Cristina García Salguero, D^a. Lorena Gil Flores, D. Francisco Javier Domínguez García, D^a. María del Carmen Barrera Román (Grupo Municipal Socialista). Total: 6 votos.
- ❑ VOTOS EN CONTRA: Ninguno.
- ❑ ABSTENCIONES: D^a. Encarnación Castro García, D^a. María Teresa García Chaves (Grupo Municipal Popular). Total: 2 votos.

El Ayuntamiento Pleno **aprueba**, por mayoría absoluta del número legal de miembros, la Cuenta General correspondiente al ejercicio económico 2022.

PUNTO 3.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º: 02/2023 MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

El Sr. Alcalde explica los términos de la propuesta de modificación presupuestaria n.º: 02/2023 mediante suplemento de crédito, y que textualmente dice lo siguiente:

“Considerando que es necesario habilitar en el Presupuesto Municipal 2023 el incremento de aplicaciones presupuestarias existentes destinadas a actuaciones que no se pueden demorar hasta el ejercicio siguiente.

Considerando que conforme al art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que el expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone. Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

Considerando igualmente la situación de liquidez con resultado presupuestario y remanente de tesorería positivo y cumpliendo la Estabilidad Presupuestaria para afrontar la aprobación del presente expediente de modificación presupuestaria.

Visto el informe de Secretaría-Intervención de fecha 15.05.2023.

Esta Alcaldía-Presidencia propone al Ayuntamiento PLENO la adopción del siguiente acuerdo:

- **PRIMERO.-** Aprobar el Expediente de modificación de créditos n.º: 02/2023 del Presupuesto municipal para 2.023 por Suplemento de crédito, en los siguientes términos:

Código Seguro De Verificación	BtGTZmZeEDn/U8K/KqgTNQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	23/05/2023 12:25:07
	Luis Taracena Barranco	Firmado	22/05/2023 21:07:44
Observaciones		Página	4/26
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/BtGTZmZeEDn/U8K/KqgTNQ==		





Estado de Gastos:

APLICACIÓN Nº	CONCEPTO	PREVISIÓN INICIAL	IMPORTE MODIFICACIÓN	TOTAL PRESUPUESTO
151.21005	Plan de mantenimiento y mejora de vías públicas	20.000,00	15.000,00	35.000,00
151.21200	Mantenimiento edificios y otras construcciones	25.000,00	12.000,00	37.000,00
165.21300	Mantenimiento instalaciones eléctricas	25.000,00	15.000,00	40.000,00
165.22100	Energía eléctrica edificios y alumbrado público	85.000,00	75.000,00	155.000,00
920.22604	Gastos asistencia técnica y urbanística	14.000,00	18.000,00	32.000,00
338.22608	Fiestas Benamahoma	40.000,00	15.000,00	55.000,00
338.22610	Fiestas Grazalema	60.000,00	15.000,00	75.000,00
320.22620	Gastos diversos de educación	18.000,00	15.000,00	33.000,00
334.22620	Gastos diversos cultura	18.000,00	15.000,00	33.000,00
341.22620	Gastos diversos Deporte	25.000,00	25.000,00	50.000,00
333.61968	Terminación Casa Cultura - Teatro	35.000,00	65.000,00	100.000,00
151.62500	Adquisición mobiliario material inventariable	10.000,00	15.000,00	25.000,00
	TOTAL		300.000,00	

Recursos que financian la modificación:

Remanente de Tesorería:

870.00	Remanente de Tesorería para Gastos Generales a 31.12.2022	300.000,00 €
--------	---	--------------

- **SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en el Artículo 177.2 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el acuerdo inicialmente aprobado se expondrá al público por plazo de quince días mediante Edictos en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y Anuncio en el Boletín Oficial de Provincia, entendiéndose elevado a definitivo dicho acuerdo en el caso de que no se presenten reclamaciones.
- **TERCERO.-** Publicar una vez aprobada la modificación, un resumen de la misma a nivel de capítulos en el Tablón municipal y en el Boletín oficial de la Provincia
- **CUARTO.-** Facultar expresamente a esta Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo”.

Código Seguro De Verificación	BtGTZmZeEDn/U8K/KqgTNQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	23/05/2023 12:25:07
	Luis Taracena Barranco	Firmado	22/05/2023 21:07:44
Observaciones		Página	5/26
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/BtGTZmZeEDn/U8K/KqgTNQ==		





El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro del Grupo Municipal Popular desea intervenir.

No realizándose ninguna observación, el Sr. Alcalde somete a votación la propuesta de acuerdo, con el siguiente resultado:

- ❑ VOTOS A FAVOR: D. Carlos Javier García Ramírez, D. Javier Pérez Castro, D^a. Cristina García Salguero, D^a. Lorena Gil Flores, D. Francisco Javier Domínguez García, D^a. María del Carmen Barrera Román (Grupo Municipal Socialista). Total: 6 votos.
- ❑ VOTOS EN CONTRA: Ninguno.
- ❑ ABSTENCIONES: D^a. Encarnación Castro García, D^a. María Teresa García Chaves (Grupo Municipal Popular). Total: 2 votos.

El Ayuntamiento Pleno **aprueba**, por mayoría absoluta del número legal de miembros, la propuesta de modificación presupuestaria n.º: 02/2023 mediante suplemento de crédito, y que ha sido transcrita anteriormente.

PUNTO 4.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º: 03/2023 MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

El Sr. Alcalde explica los términos de la propuesta de modificación presupuestaria n.º: 03/2023 mediante crédito extraordinario, y que textualmente dice lo siguiente:

“Considerando que es necesario habilitar en el Presupuesto Municipal 2023 nueva aplicación presupuestaria destinada a inversión necesaria y que no se puede demorar hasta el ejercicio siguiente.

Considerando que conforme al art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que el expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone. Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

Considerando igualmente la situación de liquidez con resultado presupuestario y remanente de tesorería positivo y cumpliendo la Estabilidad Presupuestaria para afrontar la aprobación del presente expediente de modificación presupuestaria.

Visto el informe de Secretaría-Intervención de fecha 15.05.2023.

Esta Alcaldía-Presidencia propone al Ayuntamiento PLENO la adopción del siguiente acuerdo:

- **PRIMERO.-** Aprobar el Expediente de modificación de créditos n.º: 03/2023 del Presupuesto municipal para 2.023 por Crédito Extraordinario, en los siguientes términos:

Código Seguro De Verificación	BtGTZmZeEDn/U8K/KqgTNQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado Firmado	23/05/2023 12:25:07 22/05/2023 21:07:44
Observaciones		Página	6/26
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/BtGTZmZeEDn/U8K/KqgTNQ==		





Estado de Gastos:

APLICACIÓN Nº	CONCEPTO	PREVISIÓN INICIAL	IMPORTE MODIFICACIÓN	TOTAL PRESUPUESTO
150.61928	Obra Arreglo y Mejora Casa Municipal C/ Corrales Terceros	0,00	35.000,00	35.000,00
	TOTAL		35.000,00	

Recursos que financian la modificación:

Remanente de Tesorería:

870.00	Remanente de Tesorería para Gastos Generales a 31.12.2022	35.000,00 €
--------	---	-------------

- **SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en el Artículo 177.2 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el acuerdo inicialmente aprobado se expondrá al público por plazo de quince días mediante Edictos en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y Anuncio en el Boletín Oficial de Provincia, entendiéndose elevado a definitivo dicho acuerdo en el caso de que no se presenten reclamaciones.
- **TERCERO.-** Publicar una vez aprobada la modificación, un resumen de la misma a nivel de capítulos en el Tablón municipal y en el Boletín oficial de la Provincia.
- **CUARTO.-** Facultar expresamente a esta Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo”.

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro del Grupo Municipal Popular desea intervenir.

No realizándose ninguna observación, el Sr. Alcalde somete a votación la propuesta de acuerdo, con el siguiente resultado:

- VOTOS A FAVOR: D. Carlos Javier García Ramírez, D. Javier Pérez Castro, D^a. Cristina García Salguero, D^a. Lorena Gil Flores, D. Francisco Javier Domínguez García, D^a. María del Carmen Barrera Román (Grupo Municipal Socialista) y D^a. Encarnación Castro García, D^a. María Teresa García Chaves (Grupo Municipal Popular). Total: 8 votos.
- VOTOS EN CONTRA: Ninguno.
- ABSTENCIONES: Ninguna.

El Ayuntamiento Pleno **aprueba**, por unanimidad de los miembros presentes y que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros, la propuesta de modificación presupuestaria n.º: 03/2023 mediante crédito extraordinario, y que ha sido transcrita anteriormente.

Código Seguro De Verificación	BtGTZmZeEDn/U8K/KqgTNQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	23/05/2023 12:25:07	
Observaciones	Luis Taracena Barranco	Firmado	22/05/2023 21:07:44	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/BtGTZmZeEDn/U8K/KqgTNQ==	Página	7/26	



§ 7. MOCIONES DE URGENCIA

PUNTO 5.- MOCIONES (ASUNTOS DE URGENCIA)

No se presentan Mociones por vía de urgencia.

§ 4. INFORMACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO

PUNTO 6.- DAR CUENTA DEL INFORME TRIMESTRAL DE INTERVENCIÓN EN RELACIÓN CON LA LEY POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES (1ER TRIMESTRE 2023).

Los miembros del Pleno de la Corporación municipal tienen conocimiento del Informe trimestral de Intervención inherente a la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en los siguientes términos:

"INFORME DE SECRETARÍA - INTERVENCIÓN
Asunto: Informe Trimestral Ley de Morosidad

1er Trimestre 2.023
A/A.- Alcaldía / Pleno Corporación Municipal

El Funcionario con Habilitación de Carácter Nacional que suscribe, Secretario – Interventor de la Administración Local, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto, apartado tres, de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (BOE nº: 163 de 06-07-2010), emite el siguiente Informe al Pleno de la Corporación Municipal:

INFORME

Primero.- Legislación aplicable

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.
- RD 635/2014 de 25 de julio por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Código Seguro De Verificación	BtGTZmZeEDn/U8K/KqgTNQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	23/05/2023 12:25:07
	Luis Taracena Barranco	Firmado	22/05/2023 21:07:44
Observaciones		Página	8/26
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/BtGTZmZeEDn/U8K/KqgTNQ==		





- Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

- Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

- Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos de registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Segundo.- La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en su artículo 4 establece: "3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo. 4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes. 5. La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas".

Por otra parte, el artículo 16 de Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificado por apartado diez del artículo único de la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre al referirse a las obligaciones trimestrales de suministro de información, entre otras cuestiones, dispone que "antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información: 6. El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local".

No obstante, la Orden HAP/2082/2014 ha introducido un nuevo apartado (apartado 10) a dicho artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, que establece una excepción a dicha obligación de suministro

Código Seguro De Verificación	BtGTZmZeEDn/U8K/KqgTNQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	23/05/2023 12:25:07
	Luis Taracena Barranco	Firmado	22/05/2023 21:07:44
Observaciones		Página	9/26
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/BtGTZmZeEDn/U8K/KqgTNQ==		





trimestral de información de la morosidad, entre otras, a las Corporaciones Locales de población no superior a 5.000 habitantes por lo que respecta a los tres primeros trimestres del año, "Artículo 16. Obligaciones trimestrales de suministro de información. Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información: 10. Del cumplimiento de la obligación de suministro de información a la que se refiere este precepto, y en lo que se refiere a los tres primeros trimestres de cada año, quedarán excluidas las Corporaciones Locales de población no superior a 5.000 habitantes..."

La Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en el Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, encomienda a la Intervención la remisión al Ministerio de tal informe, que habrá de efectuarse vía telemática, mediante certificado electrónico, con el contenido que se especifica en el artículo 16.6 de la Orden Ministerial HAP/2028/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, y ajustándose a la nueva "Guía para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad" elaborada en 2015 por el Ministerio.

Tercero.- Según establece el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, "La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 2010, y si se demorase deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio."

El mismo precepto añade más adelante que "La Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio" y que "en todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono".

Cuarto.- A efectos del cómputo del plazo anteriormente señalado, el artículo 2.d) de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en redacción dada por la Ley 15/2010, dispone que el plazo de pago "se referirá a todos los días naturales del año, y serán nulos y se tendrán por no puestos los pactos que excluyan del cómputo los periodos considerados vacacionales." Se trata, por tanto, de una excepción a la regla general que para el cómputo de los plazos se contiene en el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme al cual, "2. Siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos".

Quinto.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en redacción dada por la Ley 15/2010, su ámbito de aplicación se circunscribe a "todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o ente empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público...". Esto es, Capítulos 2 y 6 de la clasificación económica del presupuesto de gastos, relativos a "Gastos corrientes en bienes y servicios" y a "Inversiones reales" respectivamente.

Código Seguro De Verificación	BtGTZmZeEDn/U8K/KqgTNQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	23/05/2023 12:25:07
	Luis Taracena Barranco	Firmado	22/05/2023 21:07:44
Observaciones		Página	10/26
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/BtGTZmZeEDn/U8K/KqgTNQ==		





Con motivo de la aprobación del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, se desarrolla la metodología del cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del 27 de abril de 2012. El objetivo principal de dicho Real Decreto es contribuir a erradicar la morosidad de las Administraciones Públicas y controlar su deuda comercial, evitando la acumulación de retrasos en el pago de facturas a los proveedores. Lo que se pretende con dicha norma es regular una metodología común para que todas las Administraciones puedan calcular y publicar su PMP de igual forma, creando un sistema homogéneo y comparable. La información relativa a su PMP, se publicará a su vez, en el portal web de la Entidad Local.

Con el objetivo de adaptar el cálculo del periodo medio de pago a proveedores (PMP) a lo establecido en la Directiva 2011/7/UE, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se ha modificado el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio mediante Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, habiendo publicado el Ministerio de Hacienda y Función Pública la siguiente Nota Informativa:

"Con el fin de reforzar el cumplimiento de la normativa europea en materia de lucha contra la morosidad, la nueva metodología queda alineada con la normativa nacional, que traspone las directivas comunitarias, iniciándose el cómputo de los plazos, con carácter general, desde la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, en lugar del criterio que se aplicaba hasta la fecha, en el que el inicio del plazo de cómputo se producía desde los 30 días siguientes a la entrada de la factura en el registro administrativo.

Por tanto, no se modifica el plazo máximo de pago a proveedores, que sigue estando en 30 días, pero el cálculo del PMP se empezará a computar a partir de la aprobación de las facturas y no, como hasta ahora, que se producía desde los 30 días siguientes a la entrada de las mismas.

Así pues, y como ya se informó en las últimas reuniones del Consejo de Política Fiscal y Financiera (CPFF) y de la Comisión Nacional de Administración Local (CNAL), el objetivo principal es adaptar el cálculo a lo establecido en la directiva comunitaria. Conviene resaltar aquí los importantes esfuerzos llevados a cabo por las Administraciones Públicas, que han tenido reflejo tanto en la reducción de sus periodos medios de pago como del volumen de su deuda comercial.

Como principal novedad se incluye el inicio del cómputo del número de días de pago, que corresponderá con los días naturales transcurridos desde:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.*
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.*
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.*

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo".

Código Seguro De Verificación	BtGTZmZeEDn/U8K/KqgTNQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	23/05/2023 12:25:07
	Luis Taracena Barranco	Firmado	22/05/2023 21:07:44
Observaciones		Página	11/26
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/BtGTZmZeEDn/U8K/KqgTNQ==		





Sexto.- Factura Electrónica y Registro contable de facturas.

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece en su artículo 3º que el proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados a cualquier Administración Pública, tendrá la obligación, a efectos de lo dispuesto en esta Ley, de presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos en Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en esta Ley no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.

Por su parte el artículo 4 (Uso de la factura electrónica en el sector público) de la citada Ley establece que todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas;
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- e) Uniones temporales de empresas;
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

No obstante, las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios

Las facturas electrónicas que se remitan a las Administraciones Públicas deberán tener un formato estructurado y estar firmadas con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (Art. 5.1).

Por su parte el art. 8 (Creación de registro contable de facturas) de la citada Ley establece que cada uno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, dispondrán de un registro contable de facturas que facilite su seguimiento, cuya gestión corresponderá al órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad. Dicho registro contable de facturas estará interrelacionado o integrado con el sistema de información contable.

Igualmente hay que tener en cuenta la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público

Séptimo.- Programa de Contabilidad "SICALWIN".

Se adjuntan al presente Informe los siguientes Anexos con la información extraída de la aplicación informática de contabilidad:

Código Seguro De Verificación	BtGTZmZeEDn/U8K/KqgTNQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	23/05/2023 12:25:07
	Luis Taracena Barranco	Firmado	22/05/2023 21:07:44
Observaciones		Página	12/26
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/BtGTZmZeEDn/U8K/KqgTNQ==		





Anexo 1:

- Resumen de pagos realizados en el Trimestre (1er Trimestre 2.023).
- Resumen de intereses de demora pagados en el trimestre (1er Trimestre 2.023).
- Resumen de facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre (1er Trimestre 2.023).
- Indicadores PMP RD 635/2014 (1er Trimestre 2.023).

Anexo 2:

- Facturas y documentos justificativos registrados desde el 01.01.2023 a 31.03.2023 (F/2023/1 a F/2023/408, A/2023/1 a A/2023/7).

Anexo 3:

- Facturas y documentos justificativos pendientes de pago a fecha 31.03.2023.

Es cuanto tengo el honor de informar, s.e.u.o. y sin perjuicio de otro mejor fundado en Derecho.

En Grazalema, EL SECRETARIO – INTERVENTOR, Fdo. Luis Taracena Barranco. DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN FECHA DE LA FIRMA".

Los miembros del Pleno de la Corporación Municipal tienen conocimiento del Informe transcrito anteriormente.

PUNTO 6.- DAR CUENTA DEL INFORME ANUAL DE INTERVENCIÓN REFERENTE AL RESUMEN SOBRE CONTROL INTERNO EJERCICIO ECONÓMICO 2022.

Los miembros del Pleno de la Corporación municipal tienen conocimiento del Informe trimestral de Intervención inherente a la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en los siguientes términos:

"INFORME DE SECRETARÍA - INTERVENCIÓN

Asunto: Informe resumen anual sobre control interno 2022

A/A.- Alcaldía / Pleno Corporación Municipal

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y, en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente **INFORME**:

INDICE

I.- INTRODUCCIÓN

Código Seguro De Verificación	BtGTZmZeEDn/U8K/KqgTNQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	23/05/2023 12:25:07
	Luis Taracena Barranco	Firmado	22/05/2023 21:07:44
Observaciones		Página	13/26
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/BtGTZmZeEDn/U8K/KqgTNQ==		





II.- ALCANCE

II.1 FUNCIÓN INTERVENTORA

II.2 CONTROL FINANCIERO

Control Permanente y Auditoría Pública

III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

IV.- DEFICIENCIAS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE ACCIÓN

V.- VALORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DEL EJERCICIO ANTERIOR

I.- INTRODUCCIÓN

PRIMERO. El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido por las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

El Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el 27.02.2019, tal y como consta en el acta de la sesión plenaria, aprobó conforme a los artículos 39 y 40 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, la aplicación del **régimen del control interno simplificado, así como el control inherente a la toma de razón en contabilidad de los derechos e ingresos** de la Tesorería Municipal conforme se establece en el artículo 9 del citado Real Decreto.

El artículo 37 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, establece la obligación de elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general el siguiente informe:

"1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. El informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año y contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior".

Asimismo, en el punto 3 de dicho artículo se recoge que "la Intervención General de la Administración del Estado dictará las Instrucciones a las que habrá de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen y deberá crear un inventario público que recoja los informes recibidos de las Entidades Locales".

Estas instrucciones han sido aprobadas mediante la Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local, publicada en el BOE de 6 de abril de 2020:

Código Seguro De Verificación	BtGTZmZeEDn/U8K/KqgTNQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	23/05/2023 12:25:07
	Luis Taracena Barranco	Firmado	22/05/2023 21:07:44
Observaciones		Página	14/26
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/BtGTZmZeEDn/U8K/KqgTNQ==		





Por tanto, los resultados de dicho control interno, de acuerdo con el artículo 37 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, deberán recogerse en el correspondiente informe resumen anual, con ocasión de la aprobación de la cuenta general y conforme al mandato impuesto por el punto tercero de este mismo artículo, la Intervención General de la Administración del Estado dictó la Resolución de 2 de abril de 2020, por la que se establecían las instrucciones a las que ha de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen.

En su virtud, la Intervención ha elaborado el presente informe que contiene los resultados más significativos de las actuaciones de control financiero realizadas en el citado ejercicio así como las principales anomalías detectadas en el ejercicio de la función interventora.

SEGUNDO. DATOS RELEVANTES DE LA ENTIDAD RELATIVOS AL EJERCICIO 2022.

Por **Decreto de Alcaldía número 104/2023 de fecha 16.03.2023**, se aprobó la liquidación del Presupuesto 2022, previa emisión del informe de Secretaría-Intervención, así como el Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y de la Regla de Gasto, en el cual se señala que se cumple con el objetivo de Estabilidad Presupuestaria entendida como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010, entendido como la situación en la que la variación del gasto computable no supera la tasa de referencia de crecimiento del PIB correspondiente a este ejercicio.

La última CUENTA GENERAL, la correspondiente al ejercicio económico 2021, fue aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el 28 de julio de 2022.

Esta Entidad Local no dispone de PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO ni de PLAN DE ACCIÓN.

Por lo que respecta a los medios personales y organizativos es importante señalar que conforme a los artículos 3, 4 y 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, los Secretarios-Interventores tienen encomendadas un gran número de funciones, llevando no solo la Intervención sino también la Secretaría y lo que ello conlleva de volumen de trabajo y que, unidas a la regulación que de la función interventora contiene los artículos 7 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se aprueba el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, conduce a la conclusión de que para el total y efectivo cumplimiento de dichas funciones, en el Área de Intervención se debe disponer, además de los medios técnicos, materiales e informáticos necesarios, de personal suficiente y cualificado en la materia. El área de Intervención-Contabilidad-Tesorería de esta Entidad se compone exclusivamente del Secretario-Interventor que suscribe y de una auxiliar-administrativo (C2) con funciones de Tesorera (Clavera) para realizar todas las funciones de control y fiscalización económico-financiera y presupuestaria de la entidad, la función de contabilidad y las funciones de tesorería y recaudación, incluido el control y registro de facturas. El funcionario que suscribe elabora igualmente, entre otros, los informes de morosidad y acreditación periodo medio de pago a proveedores... Por todo ello cabe manifestar que los medios personales con lo que cuenta directamente esta Intervención se consideran insuficientes para desarrollar plenamente todas las funciones inherentes a la función de control y fiscalización económico-financiera y presupuestaria de la Entidad, siendo necesario solicitar asistencia al Servicio de asistencia a municipios de la Excma. Diputación Provincial.

II. ALCANCE

El control interno de la actividad económico- financiera del sector público local se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

II.1 FUNCIÓN INTERVENTORA:

Código Seguro De Verificación	BtGTZmZeEDn/U8K/KqgTNQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	23/05/2023 12:25:07
	Luis Taracena Barranco	Firmado	22/05/2023 21:07:44
Observaciones		Página	15/26
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/BtGTZmZeEDn/U8K/KqgTNQ==		





La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

En los supuestos en que así lo determine la normativa aplicable, se realizará la función interventora en los consorcios, cuando el régimen de control de la Administración pública a la que estén adscritos lo establezca.

Tal y como se ha indicado anteriormente, el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el 27.02.2019 aprobó conforme a los artículos 39 y 40 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, la aplicación del régimen del control interno simplificado, así como el control inherente a la toma de razón en contabilidad de los derechos e ingresos de la Tesorería Municipal conforme se establece en el artículo 9 del citado Real Decreto.

El análisis de la función interventora sobre gastos y pagos en sus distintas fases, da como resultado los siguientes relativos al ejercicio 2021:

Fiscalización previa de autorización y disposición del gasto.

Los expedientes fiscalizados en la FASE A (Autorización) y la Fase D (Disposición) responden a la contratación de obras, servicios y suministros cuya licitación se ha tramitado mediante un Procedimiento Abierto, Abierto Simplificado, o Simplificado Sumario, conforme a los artículos 156 y 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En los demás casos son pocos los expedientes en los que existe una fiscalización previa en dichas fases.

Resultados: No se ha emitido ningún informe desfavorable.

Intervención del reconocimiento de obligaciones:

En la mayoría de los casos, la fiscalización se realiza sobre las fases acumuladas del gasto ADO (Autorización, Disposición, y reconocimiento de la Obligación). Los expedientes fiscalizados en la Fase A y Fase D responden a la contratación de obras, servicios y suministros cuya licitación se ha tramitado mediante un Procedimiento Abierto, Abierto Simplificado, o Simplificado Sumario, conforme a los artículos 156 y 159 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Con anterioridad a la Resolución de reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos por la Alcaldía se efectúa la correspondiente propuesta de aprobación del pago la Concejalía - Delegada de Economía y Hacienda definiendo las correspondientes aplicaciones presupuestarias de los gastos efectuados y se emite el Informe de Secretaría-Intervención con el resultado de la fiscalización, todos ellos firmados electrónicamente con sus correspondientes Referencias contables Sicalwin: F/Relación de Facturas, O/Relación de Obligaciones y Propuestas de M. de pago.

Resultados:

- Respecto a los gastos con consignación presupuestaria no se han efectuado reparos.

- En los casos de gastos sin consignación presupuestaria estos han sido puestos en conocimiento por esta Intervención y han sido objeto de aprobación en Pleno mediante reconocimiento extrajudicial de créditos. Recordar, una vez más, que el art. 173.5 del TRLRHL establece que "No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar" y que según el art. 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno constituyen infracciones muy graves siempre que la conducta sea culpable, en materia de gestión económica presupuestaria: "c) Los compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción

Código Seguro De Verificación	BtGTZmZeEDn/U8K/KqgTNQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado Firmado	23/05/2023 12:25:07 22/05/2023 21:07:44
Observaciones		Página	16/26
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/BtGTZmZeEDn/U8K/KqgTNQ==		





de lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la de Presupuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable.”

- Hay gastos de contratos menores sin la Memoria o informe previo justificativo de la necesidad de contratación exigidos por la legislación contractual (art. 118 LCSP). En estos casos si es verdad que se vienen solventando por los correspondientes Departamentos mediante un informe aclaratorio indicándose que eran gastos urgentes y que la elaboración de la Memoria o informe previo justificativo con la solicitud de al menos tres presupuestos (conforme a la Instrucción 1/2019 de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, sobre los contratos menores) suponía una dificultad o impedía la necesidad inmediata de realizar la acción. Recordar que los informes de necesidad de contratación tienen que ser previos al gasto y no “a posteriori”. Igualmente se ha observado que en algunas Memorias o informes previos justificativos como fundamentación de la empresa propuesta para la adjudicación directa del contrato menor se indica que se efectuó “consultas telefónicas a varias empresas” o “solicitud de presupuestos telefónicamente” sin acreditar documentalmete cuales han sido las empresas invitadas a participar ni la respuesta dada por las mismas.

- Recordar también que con la entrada en vigor La ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local no se pueden ejercer competencias que no se hayan atribuido como propias o como delegadas, salvo que tal ejercicio no ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y que no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración. A los efectos de que quedase acreditado lo anterior tendría que tramitarse el expediente determinado en el art. 7º da LBRL

- Hay gastos que se repiten año tras año como pueden ser mantenimientos de alumbrado, suministros de electricidad, suministro de telefonía, pólizas de seguros, prevención de riesgos laborales, tratamientos de desinsectación y desratización, mantenimiento de ascensores, mantenimiento fotocopiadoras, alarmas de seguridad anti-intrusión y otros suministros y mantenimientos..., que por su regularidad y permanencia son de carácter estructural y permanente y no pueden ser atendidos mediante contrato menor. Únicamente cabe considerar como contratos menores aquellos que constituyan una unidad funcional independiente, destinada a atender una necesidad esporádica y no repetitiva en el tiempo y debiéndose cumplir además los requisitos legales de informe de necesidad (Memoria previa justificativa), duración (no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga) y no fraccionamiento conforme a los arts. 118, 29.8 y 99.2 de la LCSP.

En la intervención de la comprobación material de la inversión:

Antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación se verificará materialmente la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato. El resultado de la comprobación material de la inversión se refleja en el acta, la cual suscriben todos los concurrentes al acto y conforme al art. 20 del RD 424/2017 debe concurrir esta Intervención al acto de recepción de inversiones superiores a 50.000 euros, IVA excluido.

Resultados:

- La comprobación material de las inversiones en materia de obras se suelen hacer sin la asistencia de esta Intervención, firmándose las actas de recepción por Dirección facultativa, Alcaldía y contratista. Además de la Dirección facultativa debe asistir la Intervención municipal conforme al art. 20 del RD 424/2017.

En la intervención formal y material del pago:

Si en la fase de reconocimiento de la obligación (ADO) se hubiera emitido informe desfavorable por la intervención y se mantienen las mismas circunstancias que dieron origen a su emisión, entonces se formularía nuevamente reparo contra la orden de pago efectuada, que tendrá que ser levantado por el órgano competente, normalmente la Alcaldía, para que esta Intervención proceda a la firma de la operación contable o la relación de pagos y los documentos que autorizan la salida de fondos.

Código Seguro De Verificación	BtGTZmZeEDn/U8K/KqgTNQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	23/05/2023 12:25:07
	Luis Taracena Barranco	Firmado	22/05/2023 21:07:44
Observaciones		Página	17/26
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/BtGTZmZeEDn/U8K/KqgTNQ==		





Del programa de contabilidad Sicalwin se confeccionan las correspondientes ordenes de pago aprobadas mediante resolución y debidamente firmadas.

Resultados:

- Las resoluciones de Alcaldía con las ordenes de pago se dan cuenta al Pleno de la Corporación Municipal.

- En los casos de gastos sin consignación presupuestaria estos han sido puestos en conocimiento por esta Intervención y han sido objeto de aprobación en Pleno mediante reconocimiento extrajudicial de créditos. Reiterar, una vez más, que el art. 173.5 del TRLRHL establece que "No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar" y que según el art. 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno constituyen infracciones muy graves siempre que la conducta sea culpable, en materia de gestión económica presupuestaria: "c) Los compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la de Presupuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable."

En la intervención material de ingresos.

El Ayuntamiento tiene delegado en el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria (SPRyGT), el cobro en voluntaria y ejecutiva de los principales impuestos y tributos municipales, así como la gestión recaudatoria.

Resultados:

- En materia de ICIO no se vienen practicando por la Administración al finalizar las obras los promotores las comprobaciones e inspecciones técnicas correspondientes para efectuar las liquidaciones definitivas en virtud del coste real y efectivo de las obras, por lo que tan solo y con carácter general se practican las liquidaciones provisionales previas.

- Por lo que respecta a la realización de cursos, actividades deportivas o culturales diversas se efectúan ingresos que carecen de una Ordenanza reguladora que establezca las correspondientes tasas o precios públicos.

- En los ingresos de derecho privado (arrendamientos) y en caso de que los obligado al pago no efectúen la materialización del mismo en el plazo legalmente establecido hay que interponer la correspondiente reclamación en vía judicial con la asistencia letrada del área jurídica del Servicio de asistencia a municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

II. 2 CONTROL FINANCIERO:

El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contables, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría y comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Con respecto a la mercantil participada denominada "Complejo Recreativo Los Alamillos S.A", se firmó Escritura pública de disolución el día 23 de diciembre de 2020 ante la Sra. Notaria D^a. Raquel Moreno Moreno, tras el proceso

Código Seguro De Verificación	BtGTZmZeEDn/U8K/KqgTNQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	23/05/2023 12:25:07
	Luis Taracena Barranco	Firmado	22/05/2023 21:07:44
Observaciones		Página	18/26
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/BtGTZmZeEDn/U8K/KqgTNQ==		





de liquidación llevado a cabo con la fiscalización del Sr. Interventor designado por el Registro Mercantil y con la previa adquisición de las acciones al socio minoritario mediante acuerdo de Pleno de fecha 19.02.2020.

Con respecto a la mercantil "Artesanía Textil de Grazales, S.A." el Ayuntamiento tiene una participación minoritaria (38,21% del capital social) y en dicha Sociedad tiene igualmente participación la Excm. Diputación Provincial de Cádiz. No existe ninguna transacción económica (pagos/ingresos) entre el Ayuntamiento de Grazales y la citada mercantil.

El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

A) Control Permanente:

Los trabajos de control permanente se realizarán de forma continuada e incluirán las siguientes actuaciones:

a) Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.

b) Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados.

c) Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.

d) Las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.

e) Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.

f) En la Entidad Local, verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente el resultado las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera.

Las actuaciones a realizar podrán consistir, entre otras, en:

a) El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.

b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.

c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.

d) La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.

e) El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.

f) La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.

g) Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

Código Seguro De Verificación	BtGTZmZeEDn/U8K/KqgTNQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	23/05/2023 12:25:07
	Luis Taracena Barranco	Firmado	22/05/2023 21:07:44
Observaciones		Página	19/26
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/BtGTZmZeEDn/U8K/KqgTNQ==		





El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.

Respecto a las primeras, en el ejercicio sobre el que versa el presente informe, no se ha elaborado el Plan Anual de Control Financiero, reiterándose lo indicado en la parte de Introdutoria respecto al Departamento.

Como consecuencia de todo lo anterior, esta Secretaría-Intervención, atiende a las actuaciones de control permanente atribuidas por el ordenamiento jurídico al órgano interventor, tales como las previstas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y normativa de desarrollo; control relativo a las obligaciones no contabilizadas que las EELL según lo dispuesto en la DA la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Expedientes en los que se han realizado actuaciones de control permanente de conformidad con diferentes disposiciones legales:

Liquidación del Presupuesto:

Se informa de conformidad por Intervención, en cuanto a contenido, forma y tenor, a los fines y efectos previstos en el TRLHL.

El el 22 de septiembre de 2022, el Congreso de los Diputados apreció, a propuesta del Consejo de Ministros, que España está sufriendo las consecuencias del estallido de la guerra en Ucrania y de una crisis energética sin precedentes, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en el artículo 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y como ya sucedió para 2020, 2021 y 2022 quedan suspendidas las reglas fiscales en su aplicación a 2023 manteniéndose las condiciones de excepcionalidad que aconsejan y justifican mantener la suspensión de citadas las reglas fiscales (objetivos de estabilidad y deuda, así como de la regla de gasto), en línea con la recomendación de la Comisión Europea, que también ha decidido extender la cláusula de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento ante la crisis desatada por el encarecimiento de precios derivados de la invasión rusa de Ucrania. De esta manera, España sigue el mismo camino marcado por la Comisión Europea, que decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 pero señalándose que la suspensión de las reglas fiscales no significa abandonar la responsabilidad fiscal.

Cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y límite de deuda.

Cuenta General del ejercicio:

Se informa de conformidad sobre su contenido, forma y tenor, a los fines y efectos previstos por el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Aprobación del Presupuesto:

Se informa de conformidad por Intervención, en cuanto a contenido, forma y tenor, a los fines y efectos previstos en el TRLHL; sin previsión de incumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria y Ahorro Neto.

Modificaciones de Crédito:

Se han tramitado modificaciones de créditos al presupuesto, habiendo sido todos de conformidad.

Código Seguro De Verificación	BtGTZmZeEDn/U8K/KqgTNQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	23/05/2023 12:25:07
	Luis Taracena Barranco	Firmado	22/05/2023 21:07:44
Observaciones		Página	20/26
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/BtGTZmZeEDn/U8K/KqgTNQ==		





Siguiendo el criterio de la Subdirección General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda, tras el establecimiento del seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria dispuesto por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) y desarrollados por la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, se ha evaluado el cumplimiento de estabilidad presupuestaria en las modificaciones de crédito tramitadas conforme se indica.

Modificaciones de Ordenanzas fiscales:

Se ha tramitado la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (plusvalía) al amparo de la Sentencia del Tribunal Constitucional n.º: 182/2021, de 26 de Octubre de 2021 (BOE n.º: 282 de fecha 25.11.2021) por la que se declara la inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2 a) y 107.4 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con el Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre (BOE n.º: 268 de fecha 09.11.2021).

Cuentas Justificativas Pagos a Justificar y Anticipos de Caja Fija:

Se han efectuado Libramientos de fondos a justificar de los cuales se ha dado cuenta al Pleno y todos ellos han sido justificados y contabilizados en el programa de contabilidad.

Control de la Cuenta 413:

Las OPAS se han elevado al Pleno de la Corporación aprobándose mediante reconocimiento extrajudicial de créditos.

Subvenciones

El ejercicio del control financiero incluirá el control de subvenciones y ayudas públicas de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se han concedido subvenciones directas previstas nominativamente en el Presupuesto municipal conforme a la al artículo 22.2. de la Ley 38/2003 que dispone que "Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones" y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Grazalema – Benamahoma aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 9 de Diciembre de 2.008 y publicada en el BOP n.º: 32 de fecha 17.02.2009.

III.- CONCLUSIONES DEL TRABAJO Y RECOMENDACIONES

Respecto de los Contratos menores:

1.1 Recordar que los contratos menores (que son aquellos que podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118 LCSP y de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios) deben obedecer a situaciones excepcionales como indica tanto la doctrina, como la jurisprudencia, como las distintas Juntas Administrativas de Contratación y como señala también la Instrucción de Instrucción 1/2019 de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, siendo los principios generales de la contratación pública los señalados en el art. primero de la LCSP, entre ellos la libertad de acceso a las licitaciones y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y debe asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el

Código Seguro De Verificación	BtGTZmZeEDn/U8K/KqgTNQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	23/05/2023 12:25:07
	Luis Taracena Barranco	Firmado	22/05/2023 21:07:44
Observaciones		Página	21/26
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/BtGTZmZeEDn/U8K/KqgTNQ==		





principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

1.2 Igualmente recordar que conforme al art. 118 LCSP debe justificarse motivadamente la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el citado artículo señalados anteriormente, no siendo esto una mera declaración formal del órgano de contratación y debiendo ser previa a la realización del gasto mediante la tramitación de expedientes de contratación menor de manera individualizada.

1.3. Licitación de las contrataciones de servicios y suministros que han cumplido el periodo máximo de vigencia que establece la LCSP y están incursas en facturaciones de tracto sucesivo, al no tener encaje en la modalidad de contrato menor, por estar ante un servicio que no de carácter puntual, sino que se va a prolongar en el tiempo, siendo preciso tramitar el correspondiente procedimiento de contratación, a este respecto la ley de contratos determina que "sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas".

1.4. Planificar la contratación. El artículo 28.4 LCSP impone a todo el sector público la obligación de planificar y publicar su actividad contractual anual.

El Ayuntamiento de Grazales, a través de sus órganos de contratación, debe planificar anticipadamente las necesidades que anualmente pueda entender como periódicas, permanentes y constantes de modo que se afronte con margen el modo o modos de contratar las prestaciones correspondientes, esta previsión anticipada de los contratos que se han de licitar en el nuevo ejercicio no sólo refuerza la transparencia, sino que también facilita a los órganos de contratación realizar una adecuada planificación de su actividad contractual y evita tramitaciones precipitadas por la premura de plazos que se conocen de antemano consiguiendo con ello la pretendida eficacia, eficiencia y racionalidad económica de los recursos públicos.

Se recomienda que antes del 30 de septiembre de cada año se elabore el Plan Anual de Contratación, sobre los programas o necesidades que por cada departamento se hayan previsto como periódicas y permanentes.

1.5. En este sentido se recomienda solicitar al SAEL (Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Cádiz) colaboración y asistencia en esta materia considerando la falta de medios de que se dispone en la Administración para afrontar todas las necesidades en materia de contratación.

Gastos de Personal:

1.1 El Ayuntamiento de Grazales dispone de una Relación Valorada de Puestos de Trabajo (RPT). De acuerdo con el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.

La Relación de Puestos de Trabajo constituye el principal instrumento organizativo de las Entidades locales, pues se diseña el modelo organizacional a nivel de estructura interna, ordenando y clasificando al personal en orden a la realización concreta del trabajo a desarrollar. La RPT comprenderá todos los puestos de trabajo estructurales del Ayuntamiento, tanto funcionarios como personal laboral, necesarios para atender las funciones y tareas de la Administración estableciéndose en el artículo 91 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que la selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de

Código Seguro De Verificación	BtGTZmZeEDn/U8K/KqgTNQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	23/05/2023 12:25:07
	Luis Taracena Barranco	Firmado	22/05/2023 21:07:44
Observaciones		Página	22/26
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/BtGTZmZeEDn/U8K/KqgTNQ==		





concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad; en el art. 55 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público se recogen los principios rectores que deben regir el acceso al empleo público; en el artículo 20.5 (Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 que establece que "1. La contratación de personal laboral, así como los nombramientos de personal funcionario y estatutario habrán de realizarse con carácter fijo, indefinido o permanente, según proceda. No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como en el resto de normativa aplicable".

Por ello y con respecto al denominado "Plan Municipal Extraordinario de Empleo" con la contratación de personal temporal de manera rotativa, manifestar lo indicado anteriormente de que conforme a la Ley de Presupuestos Generales del Estado no se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto "en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables", es decir, deben darse una serie de requisitos acumulativos como son que se trate de casos excepcionales (y que no se conviertan en la regla general de la Entidad Local), que este personal se incorpore para satisfacer necesidades urgentes e inaplazables y por tanto debe justificarse en los expedientes la concurrencia de estos 3 requisitos, constatándose que en el Ayuntamiento existe una continua y permanente contratación todos los meses de personal temporal de manera rotativa a través de las denominadas "Bolsas de Empleo" existentes (Limpieza y construcción) con lo que parece deducirse, por otro lado, que la RPT actual no recoge todos los puestos estructurales necesarios de que debe disponer el Ayuntamiento de Grazalema - Benamahoma como, por ejemplo, en estas dos áreas (limpieza y obras) dado que la repetición continuada en el tiempo de las contrataciones lleva a la conclusión que no se trata de necesidades excepcionales, convirtiéndose la excepción en norma general. "Las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de las responsabilidades que procedan de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas" conforme a lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. El "Plan Municipal Extraordinario de Empleo" con la contratación de personal temporal debe ser para contrataciones excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables correctamente justificadas como marca la norma.

1.2 La mayor parte de los puestos de la RPT están cubiertas por personal laboral temporal, a excepción de 7 plazas de funcionario y 4 de personal laboral fijo, incumpliendo por consiguiente lo indicado en el punto anterior y debiéndose poner orden en esta materia mediante, en su caso, las correspondientes Ofertas de Empleo Público en el marco de la legislación vigente y convocatoria de plazas ajustándose obligatoriamente a los principios de transparencia, publicidad, igualdad, mérito y capacidad indicados anteriormente.

No obstante y con respecto a lo anterior hay que indicar que se encuentra en marcha con la aprobación de la oferta de empleo público extraordinaria 2022 (BOP n.º: 102 de fecha 31/05/2022) el proceso de Estabilización de Empleo Temporal al amparo de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en la que se contemplaba entre otras cuestiones la posibilidad de articular procesos de Estabilización de Empleo Temporal de aquellas plazas que cumplieran los requisitos exigidos en la citada Ley, al objeto de poner fin a una constante y sostenido aumento de la tasa de empleo temporal en el sector público (BOE nº 312 de fecha 29/12/2021).

Subvenciones:

El Ayuntamiento de Grazalema no dispone de un Plan Estratégico de Subvenciones conforme marca el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Art. 8.1. "Los órganos de las

Código Seguro De Verificación	BtGTZmZeEDn/U8K/KqgTNQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	23/05/2023 12:25:07
	Luis Taracena Barranco	Firmado	22/05/2023 21:07:44
Observaciones		Página	23/26
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/BtGTZmZeEDn/U8K/KqgTNQ==		





Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”.

Depuración saldos contables ejercicios cerrados:

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de Diciembre de 2002, acordó la aprobación inicial del expediente tramitado para la depuración de saldos de la contabilidad municipal (BOP nº: 247 de fecha 29.12.2022). Dicha aprobación inicial se elevó a definitiva al no haberse presentado reclamaciones durante el trámite información pública.

Con respecto a la cuenta del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria (SPRyGT) es necesario efectuar igualmente una depuración de saldos de derechos reconocidos de ejercicios cerrados considerando el importe de los saldos de dudoso y antigüedad de los mismos (prescripción, insolvencias...) al amparo de de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local que establece que este modelo de información contable para la Administración Local tiene por objeto registrar todas las operaciones de naturaleza presupuestaria, económica, financiera y patrimonial que se produzcan en el ámbito de la entidad contable, así como mostrar, a través de estados e informes, la imagen fiel de su patrimonio, de su situación financiera, de sus resultados y de la ejecución de su presupuesto.

Para dicho expediente de depuración se debe recabar asistencia tanto del SPRyGT como del área del Servicio de Asistencia a Entidades Locales (SAEL) de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

IV.- DEFICIENCIAS A CORREGIR QUE REQUIEREN PLAN DE ACCIÓN

El artículo 38.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCL-, dispone que el Presidente de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior.

A juicio de esta Intervención, las principales debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que determinan la elaboración de un Plan de Acción que contenga las medidas para su subsanación, son las recogidas en el cuerpo del informe y recomendaciones indicadas anteriormente.

V. VALORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DEL EJERCICIO ANTERIOR.

No se elaboró.

Es cuanto tengo el honor de informar, s.e.u.o. y sin perjuicio de otro mejor fundado en Derecho.

En Grazalema, EL SECRETARIO – INTERVENTOR, Fdo. Luis Taracena Barranco. DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN FECHA DE LA FIRMA”.

Los miembros del Pleno de la Corporación Municipal tienen conocimiento del Informe transcrito anteriormente.

PUNTO 8.- CONOCIMIENTO POR EL PLENO DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y

Código Seguro De Verificación	BtGTZmZeEDn/U8K/KqgTNQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	23/05/2023 12:25:07
	Luis Taracena Barranco	Firmado	22/05/2023 21:07:44
Observaciones		Página	24/26
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/BtGTZmZeEDn/U8K/KqgTNQ==		





Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre y a lo dispuesto en el art. 22.2 a) de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y para que los miembros de la Corporación conozcan el desarrollo de la administración municipal a los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, ha sido entregada a los Sres. Concejales, por correo electrónico, en formato PDF, a las direcciones designadas por los distintos Grupos municipales, relación en extracto de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia que se señalan a continuación, con las advertencias legales de la normativa reguladora de Protección de Datos y conforme se establece por la Agencia Española de Protección de Datos:

NÚMEROS DE DECRETO	FECHAS
120/2023 al 193/2023	29/03/2023 al 18/05/2023

El Sr. Alcalde da cuenta igualmente de las Actas de la Junta de Gobierno Local remitidas desde la última sesión plenaria, y que han sido las siguientes:

NÚMEROS DE ACTAS DE LA J.G.L.	FECHAS
Nº: 01/2023	31/03/2023
Nº: 02/2023	10/05/2023

Los miembros asistentes del Pleno de la Corporación tienen conocimiento del contenido de los acuerdos mencionados anteriormente.

PUNTO 9.- INFORMES DE ALCALDÍA Y/O CONCEJALÍAS DELEGADAS.

No se presentan informes de Alcaldía y/o Concejalias Delegadas.

PUNTO 10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

La Sra. Concejala Portavoz del Grupo Municipal Popular, D^a. Encarnación Castro García manifiesta que vuelve a preguntar dado que no se le ha respondido desde el último Pleno ordinario que cuánto ha costado el vinilo de la Delegación de Deportes en el Gimnasio.

El Sr. Alcalde responde que mañana le responde sin falta y que tal y como ya indicó se han puesto no uno sino dos vinilos.

La Sra. Concejala Portavoz del Grupo Municipal Popular, D^a. Encarnación Castro García pregunta por los papeles que se han puesto en algunas calles referentes a las cacas de los perros y que si se está dando respuestas a las denuncias y quejas de vecinos.

El Sr. Alcalde responde que con los perros pasa igual que cuando un ladrón quiere robar en un banco que no lo hace cuando está la policía cerca e igual ocurre con los dueños de perros que no limpian sus cacas y que no hay un policía en cada calle, se dan trámite a las quejas e incluso se ha hablado con los vecinos que se presumen responsables y que es un tema ante todo de conciencia ciudadana.

Código Seguro De Verificación	BtGTZmZeEDn/U8K/KqgTNQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	23/05/2023 12:25:07	
Observaciones	Luis Taracena Barranco	Firmado	22/05/2023 21:07:44	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/BtGTZmZeEDn/U8K/KqgTNQ==	Página	25/26	



Y sin más asuntos a tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la Sesión, siendo las veinte horas y diecisiete minutos, extendiéndose la presente Acta en el lugar y fecha al principio indicados, de lo que yo, el Secretario-Interventor, DOY FE.

Vº. Bº.
EL ALCALDE - PRESIDENTE
Fdo. Carlos Javier García Ramírez

EL SECRETARIO – INTERVENTOR
Fdo. Luis Taracena Barranco

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Código Seguro De Verificación	BtGTZmZeEDn/U8K/KqgTNQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado Firmado	23/05/2023 12:25:07 22/05/2023 21:07:44
Observaciones		Página	26/26
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/BtGTZmZeEDn/U8K/KqgTNQ==		

